



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE JUNIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CABEZAS,
REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE
NORTE.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1680-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés. Las doce y cincuenta y seis minutos de la tarde.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutado por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CABEZAS, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE**, por el año dos mil veintidós; por lo que la Delegación de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte ubicada en la ciudad de Puerto Cabezas, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-04-090-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Miguel Teodoro Abella Watson**, alcalde; **Yeni Elizabeth Budier Loandy**, vicealcaldesa; **Lizeth Ivania Davis Wilson**, secretaria del Concejo Municipal; **Valeria Vaneza Taylor Gómez**, gerente municipal; **Horacio Chacón López**, director administrativo financiero; **Salvadora Espinoza Blanco**, responsable de presupuesto; **Rodolfo Smith Barrantes**, director de planificación; **Dexter Men Hogson**, director de la Unidad de Adquisiciones; **Jorge Efraín Pineda Taylor**, director de inversión pública; **Alfredo Ariel Simons Mejía**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Yen Ling Chow Bushey**, responsable de recursos humanos; **Osmar Iván Boork Wilson**, responsable de informática; **Henry Herman Hernández**, exalcalde; **Lino Antonio Oporta Rodríguez**, exdirector administrativo financiero y **Walter Treminio**, exasesor legal, todos de la municipalidad auditada; **Valentín Lam Maikel** y **Francisco Marcelino González Bustillo**, contratistas de proyectos; a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los



servidores públicos de la municipalidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, para la ejecución de los proyectos de inversión pública, se identificaron deficiencias significativas de control interno, consistente en: **a) La municipalidad no ha elaborado normativas para el registro y control de los desembolsos y pagos de retenciones; y b) La municipalidad no cuenta con un plan de mantenimiento preventivo para vehículos y equipos motorizados.** 2) La administración de la Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte; usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión pública según la fuente de financiamiento; de conformidad con los criterios establecidos en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua; excepto por el hallazgo de incumplimiento a la norma jurídica relacionado en el informe en Autos, consistente en *tres proyectos de inversión en los que no se requirió las garantías de cumplimiento y las garantía contra vicios ocultos; contraviniendo lo establecido en los artículos 72, 74 inciso b), de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público; Cláusula Vigésima Quinta: Tipo de Garantía y Ejecución del Contrato de Obra del Proyecto Adoquinado de cuatrocientos metros lineales de calles en la ciudad de Bilwi, Modalidad Licitación Pública No. 01-2022; Cláusula Vigésima Quinta: Tipo de Garantía y Ejecución del Contrato de Obra del Proyecto Adoquinado de cuatrocientos metros lineales de calles en la ciudad de Bilwi-FOMAV, Modalidad Licitación Pública No. 02-2022; Cláusula Vigésima Quinta: Tipo de Garantía y Ejecución del Contrato de Obra del Proyecto Construcción de Alcantarillado Triple en el Bo. Poza Azul en la ciudad de Bilwi, Modalidad Simplificada No. 10-04-2022 y Apéndice II. Actividades de Control Aplicables a los Sistemas de Administración, numeral 8) Inversiones en programas y proyectos, 8.5) Fases de los Proyectos; Fase IV, Fase I, literal g) de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.* 3) Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veintidós por la Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, fueron realizados conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. 4) Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado cumplieron con las condiciones socio económicas definidas; se constató mediante la revisión de los perfiles de proyectos que se establecieron las necesidades a cubrir. 5) Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores:** De veinticinco (25) recomendaciones contenidas en los informe de auditoría de referencia ARP-04-157-16, ARP-04-166-19, ARP-04-072-22, de fechas dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, diez de diciembre del año dos mil diecinueve y veintinueve de abril del año dos mil veintidós, respectivamente; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-1311-16, RIA-



CGR-2196-19 y RIA-CGR-2545-2022, respectivamente; La Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte ha implementado diecisiete (17) recomendaciones y ocho (8) no han sido implementada, para un grado de cumplimiento del sesenta y ocho por ciento (68%); y 6) No se determinaron situaciones que originen responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que, los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, inobservancia a las normas y falta de implementación de recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditoría previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo



Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-04-090-2023**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CABEZAS, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE**, por el año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Miguel Teodoro Abella Watson**, alcalde; **Yeni Elizabeth Budier Loandy**, vicealcaldesa; **Lizeth Ivania Davis Wilson**, secretaria del Concejo Municipal; **Valeria Vaneza Taylor Gómez**, gerente municipal; **Horacio Chacón López**, director administrativo financiero; **Salvadora Espinoza Blanco**, responsable de presupuesto; **Rodolfo Smith Barrantes**, director de planificación; **Dexter Men Hogson**, director de la Unidad de Adquisiciones; **Jorge Efraín Pineda Taylor**, director de inversión pública; **Alfredo Ariel Simons Mejía**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Yen Ling Chow Bushey**, responsable de recursos humanos; **Osmar Iván Boork Wilson**, responsable de informática; **Henry Herman Hernández**, exalcalde; **Lino Antonio Oporta Rodríguez**, exdirector administrativo financiero y **Walter Treminio**, exasesor legal, todos de la municipalidad auditada; **Valentín Lam Maikel** y **Francisco Marcelino González Bustillo**, contratistas de proyectos; a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones no



implementadas derivadas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y ocho (1348) de las diez de la mañana del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ